

2023

EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL (EPU) DE CUBA. INFORME SOMBRA

EVOLUCIÓN DE LOS COMPROMISOS ASUMIDOS

DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE ASOCIACIÓN Y DE REUNIÓN PACÍFICA



Elaborado y presentado por:



Alianza Regional por la Libre Expresión e Información.

www.alianzaregional.net

La Alianza Regional es una red de 18 organizaciones no gubernamentales, independiente, apartidaria, y sin fines de lucro, de 15 países de América. Fue creada hace 16 años para fortalecer la capacidad de sus organizaciones miembros en la promoción de mejores prácticas y legislaciones de acceso a la información y libertad de expresión en sus países y la región.

Observatorio Cubano de Derechos Humanos.

www.observacuba.org





El OCDH es una asociación sin fines de lucro constituida según las leyes españolas en 2011 por ex prisioneros políticos de la Primavera Negra de 2003, integrantes de las Damas de Blanco y exiliados cubanos, para velar por el respeto y la defensa de los Derechos Humanos en Cuba. Es miembro de la Alianza Regional.

Fundación Colectivo Más Voces.

sumavoces.org

La Fundación Colectivo Más Voces es un colectivo de medios, periodistas, blogueros, fotógrafos, diseñadores, videastas y caricaturistas cubanos. Como actores de la sociedad civil, trabajan para empoderar al pueblo cubano a través de herramientas de comunicación. Sus temáticas de intervención son ciudadanía, libertad de expresión, participación política, igualdad de género, inclusión social, derechos humanos y desarrollo sostenible. Es miembro de la Alianza Regional.

ÍNDICE

	PRESENTACIÓN	2
	SÍNTESIS DE OBSERVACIONES	3
01	SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN	5
	1A. Constitución 2019 (art. 54 y art. 32, inciso h)	5
	1B. Decreto 349	6
	1C. Decreto-Ley 370	7
	1D. Actualización del marco jurídico en materia de telecomunicaciones.	8
	1E. Código Penal y libertad de expresión	9
02	SOBRE EL DERECHO A LA LIBERTAD DE ASOCIACIÓN Y REUNIÓN PACÍFICA	11
	2A. Represión y censura de movilizaciones populares	11
	2B. Código Penal y libre asociación	13
	2C. Vigencia de la Ley de Asociaciones y sus restricciones	14
03	SOBRE EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN	15
	3A. Art. 53 de la Constitución de 2019	15
	3B. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	16
	3C. Decreto Ley N° 6 “Del Sistema de Información del Gobierno”	16
	3D. Conectividad y acceso a internet	17
	CONCLUSIONES	18
	ANEXO. CONSULTA A LA SOCIEDAD CIVIL INDEPENDIENTE	20



PRESENTACIÓN

El objetivo del presente informe, elaborado conjuntamente por la Alianza Regional, con sus miembros locales: el Observatorio Cubano de Derechos Humanos y la Fundación Colectivo+Voces, es evaluar el desempeño del Estado cubano en relación a la implementación de los compromisos asumidos en el marco de la Evaluación Periódica Universal (EPU) de mayo de 2018. Específicamente, nos centraremos en aquellos compromisos relacionados al avance en el país de los derechos a la libertad de expresión, asociación, reunión pacífica y acceso a la información.

En la EPU 2018, el Estado de Cuba recibió un total de 339 recomendaciones formuladas por 143 países. De las mismas, aceptó de forma completa 226, parcialmente 2, tomó nota de 86, y rechazó 30. Respecto a las recomendaciones aceptadas por el Estado cubano (y que por lo tanto representan un compromiso con la comunidad internacional) que interesan a los fines de este informe, pudimos identificar 3 que apuntan a generar un avance en el acceso a la información (incluye acceso a internet y a las tecnologías de comunicación) dentro de la isla; 2 que apelan a generar avances en los derechos relativos a la libertad de expresión; y 2 que refieren a los derechos de asociación y manifestación pacífica.

Para la elaboración del presente informe nos basamos en una revisión exhaustiva de normas y comunicaciones oficiales, de relevamientos propios, y de documentos diversos elaborados por otros actores nacionales e internacionales (medios de comunicación, académicos, organizaciones no gubernamentales e instituciones regionales).



Sobre el Derecho a la Libertad de Expresión:

- La incorporación, en la **nueva Constitución de 2019, del artículo 54**, que establece que “el Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas la libertad de pensamiento, conciencia y expresión”, y agrega que “ la objeción de conciencia no puede invocarse con el propósito de evadir el cumplimiento de la ley o impedir a otro su cumplimiento o el ejercicio de sus derechos” ; y del **artículo 32, inciso h**, que sostiene que “se promueve la libertad de creación artística en todas sus formas de expresión, conforme a los principios humanistas en que se sustenta la política cultural del Estado y los valores de la sociedad socialista”. Además de registrar una ausencia en la reglamentación de este derecho, en el transcurso de estos últimos años pudimos identificar la persistencia y el agravamiento de situaciones de represión, hostigamiento, allanamiento, detenciones arbitrarias, vinculadas al ejercicio efectivo de la libertad de expresión en diferentes ámbitos de la vida social en Cuba
- La publicación del **Decreto N°349** en abril de 2018 el cual establece serias restricciones y sanciones a la producción y difusión artística, agravando de esta forma la censura y la persecución de artistas en Cuba.
- La publicación del **Decreto N°370** en julio de 2019, que establece sanciones a la libre distribución de información a través de internet.
- La sanción de un **paquete de medidas que actualizan el marco jurídico en materia de telecomunicaciones**, habilitando una mayor censura, represión y hostigamiento a la prensa independiente del país.
- **La aprobación de un nuevo Código Penal** que supone un grave retroceso en materia de libertad de expresión puesto que tipifica como delito el financiamiento extranjero a periodistas y medios informativos locales y recrudece la criminalización de delitos como el desacato y los desórdenes públicos que han sido consuetudinariamente utilizados para criminalizar la libertad de expresión en el país.

Sobre el Derecho a la Libertad de Asociación y Reunión Pacífica:

- La recurrencia y el agravamiento de **situaciones de represión y censura** que atentan seriamente contra el Derecho a la Libre Asociación y Reunión Pacífica.
- La sanción de un nuevo **Código Penal que restringe y criminaliza la promoción y/o participación en asociaciones civiles** que no se encuentren inscritas en los registros legales autorizados por el Gobierno de Cuba, situación que representa un grave

atentado contra el Derecho a la Libre Asociación.

- La vigencia de la antigua Ley de Asociaciones, que impide la creación de nuevas organizaciones cuyas actividades ya estén siendo realizadas por otra organización previa, consolidando así un modelo de asociacionismo que niega la diversidad y promueve el monopolio.

Sobre el Derecho al Acceso a la Información Pública:

- **La incorporación del artículo 53 en la nueva Constitución de la República de Cuba del año 2019¹**, que establece que “todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas”. Si bien celebramos la incorporación del mismo, no hemos podido comprobar aún avances concretos en la implementación de los arreglos institucionales necesarios para el goce efectivo de este derecho.
- **La exclusión del tratamiento de una Ley de Transparencia y Acceso a la Información** en el marco de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a pesar de haber sido incluida en el cronograma legislativo 2020-2022 (prevista originalmente para ser debatida en julio de 2021).
- La sanción (30 de julio de 2020) del **Decreto Ley 6 “Del Sistema de Información del Gobierno” y su Decreto Reglamentario N°9²**, que establecen un marco regulatorio para la recolección, producción y difusión de datos e información estadística en el país. Este decreto resulta a todas luces insuficiente como normativa de acceso a la información pública y no cumple con los estándares internacionales básicos en la materia.
- A pesar de haber experimentado un incremento en los niveles de conectividad y acceso a internet, que pasó de unos 6.470.000 usuarios conectados a finales de 2018, a unos 7.100.000 a comienzos de 2020, representando casi un 63% de la población total del país³, los **costos para acceder a internet se mantienen entre los más elevados del mundo.**

¹ Nueva Constitución de la República de Cuba, proclamada el 10 de abril de 2019.

² Decreto Ley 6/2020 y Decreto 9/2020, publicados en la Gaceta Oficial N°54 Ordinaria del 30 de julio 2020.

³ Datos del Informe Global Digital 2020, sintetizados en esta nota del portal oficialista Cubadebate, “Informe Global Digital 2020: Cuba por primera vez por encima de la media mundial de penetración de internet”, del 5 de febrero de 2020.

Cuba aceptó de forma completa únicamente 2 compromisos⁴, entre los 51 pedidos específicos relacionados con el Derecho a la Libertad de Expresión. El presente Informe presenta un análisis sobre el estado de avance de los mismos, desde el 2018 en adelante.

1A. Constitución 2019 (art. 54 y art. 32, inciso h)

Si bien la incorporación del artículo 54 en la nueva Constitución de Cuba representa un avance en el reconocimiento de la libertad de expresión como un derecho fundamental, nos parece importante señalar que junto a la ausencia de un avance reglamentario de este derecho, en el transcurso de estos últimos años hemos podido identificar la persistencia y el agravamiento de situaciones de represión, hostigamiento, allanamiento, detenciones arbitrarias, vinculadas al ejercicio efectivo de la libertad de expresión en diferentes ámbitos de la vida social en Cuba. **Desde el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH) pudimos identificar casi 9000 detenciones arbitrarias entre 2019 y diciembre de 2022, muchas de las cuales estuvieron relacionadas de forma directa con cuestiones relativas a la libertad de expresión.**

En lo que refiere al artículo 32 de la nueva Constitución, inciso h, sobre la libertad de expresión artística, es importante señalar que esta última ya aparece condicionada desde su formulación en dos sentidos distintos: por un lado, la propia Constitución establece que “se promueve la libertad de expresión artística en todas sus formas de expresión, conforme a los principios humanistas en que se sustenta la política cultural del Estado”; por otro, agrega que debe atenerse a “ los valores de la sociedad socialista”.

En vistas a estos señalamientos, recomendamos a la comunidad internacional que solicite a Cuba el libre ejercicio de la libertad de expresión en términos amplios y respetuosos de los estándares internacionales en la materia, y que revise el artículo 32 inciso h de la Constitución y sus reglamentaciones específicas, puesto que el mismo establece una censura indirecta que limita la producción artística y habilita la censura sobre la libertad de expresión. Asimismo, consideramos fundamental que el Estado cubano detenga su accionar represivo contra las distintas manifestaciones de la libertad de expresión, reconocido por el artículo 54 de la Constitución Nacional.

⁴ 24.164. Reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil y tomar las medidas necesarias para asegurar que los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba (Bélgica); 24.200. Continuar ampliando el espacio para que la población exprese su opinión sobre los principales asuntos de interés nacional e internacional, y crear mecanismos para ello (Rusia).

1B. Decreto 349

El Decreto 349 es una norma jurídica restrictiva de la libertad de expresión y de creación que permanece vigente⁵ a pesar de que fue anunciada su suspensión por las autoridades, y que puede ser utilizada en cualquier momento para validar actos de censura: la norma exige la aprobación de las autoridades para que las y los artistas presenten su trabajo al público y crea, además, la figura del “inspector”, quien se encuentra facultado para censurar aquellas expresiones que el Gobierno no considere adecuadas.

Esta norma ha sido objeto de diversas expresiones de repudio, tanto a nivel local como por parte de la comunidad internacional⁶. Al respecto, la **CIDH y su Relatoría Especial advierten** que la normativa “mantiene una limitación y restricción a la libertad de expresión de los artistas por parte del Estado” y agregan que “limita el acceso a la cultura, en la medida que solo aquellas personas inscritas en el ‘Registro del Creador de las Artes Plásticas y Aplicadas’ pueden hacer presentaciones, prestar servicios en público o tener espacios de comercialización”⁷.

A pesar de que el 349 nunca ha sido implementado, desde su sanción **se intensificaron seriamente los actos de represión y censura contra toda manifestación artística que no se adecua a la política cultural del gobierno.** Esta tendencia es una demostración de que, si bien el gobierno no ha empleado formalmente el catálogo de contravenciones reconocido por la norma, tampoco ha cesado en sus intenciones de controlar las expresiones de un sector que ha sido, históricamente, uno de sus principales opositores (tal como refleja la detención arbitraria y juzgamiento de Denis Solís González)⁸.

⁵ Desde que el Decreto 349 fue promulgado en abril de 2018, nunca se ha implementado. Debido a la férrea resistencia del sector artístico y otros actores de la sociedad civil cubana, las autoridades del país anunciaron que no se aplicaría. Sin embargo, hasta la fecha no fue derogado.

⁶ Ver, por ejemplo, esta nota publicada en Letras Libres el 10 de diciembre de 2018, “¿Qué es el Decreto 349 y por qué los artistas cubanos están en contra?”; o esta otra publicada en The New York Times, el 17 de febrero de 2019, “Cuba no debe volver a la era del oscurantismo y censura”.

⁷ “Situación de derechos humanos en Cuba”, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 3 de febrero de 2020, página 93.

⁸ Denis Solís González es un músico cubano miembro del “Movimiento San Isidro” (MSI), quien tras haber experimentado una discusión con un oficial de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) que entró en su domicilio sin autorización el día 6 de noviembre de 2020, fue detenido de forma arbitraria y posteriormente juzgado (“Denis Solís: una historia de desacato y desapariciones forzadas en la Habana”, el Toque, 18 de noviembre de 2020). En respuesta a ese episodio, el MSI organizó una serie de movilizaciones y acciones de repudio, que derivaron en serios hechos de represión por parte del Gobierno de Cuba (“El régimen cubano asalta la sede del Movimiento San Isidro y arresta a todos los huelguistas”, Diario de Cuba, el 27 de noviembre de 2021), así como la implementación de cortes de internet programados, en particular dentro de la capital del país (“El Movimiento San Isidro y el poder de internet que empiezan a entender los cubanos”, Diario de Cuba, 3 de diciembre de 2020).

Por lo señalado, **consideramos de suma importancia que la comunidad internacional exhorte al gobierno cubano a que detenga las persecuciones contra los artistas y proceda a derogar el Decreto 349, permitiendo que los trabajadores del arte puedan desarrollar su profesión en un marco de libertad de expresión, tal como enuncian los compromisos aceptados en la EPU 2018.**

1C. Decreto-ley 370

El Decreto-Ley 370, “Sobre la informatización de la sociedad en Cuba”, busca, entre otros aspectos, “fortalecer el proceso de informatización, en función de modernizar coherentemente todas las esferas de la sociedad y contribuir al desarrollo económico y social del país”⁹.

La sección VII (“Contravenciones y sanciones asociadas a las TICs y los recursos administrativos para su impugnación”) resulta particularmente preocupante en lo que refiere al ejercicio efectivo de la libertad de expresión en el país. El artículo 68 de esa sección, por un lado, regula las “contravenciones asociadas a las tecnologías de la información y la comunicación”; el Capítulo II y los artículos del 69 a 76, por otro, postulan una serie de sanciones vinculadas a dichas contravenciones, tales como el “decomiso de los equipos y medios utilizados para cometer las contravenciones”, “suspensión de la licencia de forma temporal o la cancelación definitiva”, “clausura de las instalaciones” y multas que pueden ascender hasta a varios cientos de dólares estadounidenses, sumas sustanciales en pesos cubanos.” En relación a estos señalamientos, hemos advertido en el último tiempo una serie de episodios de represión, detenciones arbitrarias y censuras vinculadas a las regulaciones mencionadas. Desde el Observatorio Cubano de Derechos Humanos (OCDH), pudimos constatar, en los primeros siete meses de 2020, la realización de unas 32 multas, 10 amenazas y decenas retiradas de datos móviles. Por último, y con motivo de la presentación en la Asamblea Nacional del Poder Popular de una petición amparada en la legislación cubana para declarar inconstitucional dos artículos del Decreto 370, un miembro del OCDH fue arrestado y detenido por 48 hs., 24 de las cuales transcurrieron sin que se conociera su paradero y sin que el Gobierno admitiera su detención.

Entendemos que los hechos mencionados, al igual que sucede en el caso del Decreto 349, constituyen una consecuencia directa de los reclamos por la modificación del Decreto Ley 370. En este mismo sentido, líderes de la sociedad civil independiente entrevistados en el marco de este reporte, argumentaron que “el decreto ley 370 se utiliza para tratar de silenciar las voces críticas, es llamada La ley mordaza y se utiliza para la represión, acoso y detenciones por no apoyar la narrativa oficial”¹⁰.

En síntesis, consideramos que dicha normativa contraviene no sólo las disposiciones enunciadas en el artículo 54 (“El Estado reconoce, respeta y garantiza a las personas, la libertad de pensamiento, conciencia y expresión”) de la Constitución Nacional vigente en Cuba, sino también los estándares internacionales en materia de libertad de expresión. En razón de ello, **solicitamos a la comunidad internacional que inste al Gobierno cubano**

⁹ Decreto Ley 370, publicado en la Gaceta Oficial N°45 Ordinaria del 4 de julio de 2019.

¹⁰ Ver la sección “Anexo. Consulta a la sociedad civil independiente”, pág. 21 de este documento.

proceda a la inmediata modificación o derogación, según corresponda, del Decreto Ley 370 “Sobre la informatización de la sociedad en Cuba”.

1D. Actualización del marco jurídico en materia de telecomunicaciones

El 17 de agosto de 2021, el Gobierno de Cuba dispuso la publicación en la Gaceta Oficial N°92¹¹ de un paquete de medidas orientadas a actualizar el marco jurídico en materia de telecomunicaciones en el país. Dentro del paquete se encuentra el **Decreto Ley 35** «De las Telecomunicaciones, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y el uso del Espectro Radioeléctrico¹²»; el **Decreto 42** «Reglamento General de Telecomunicaciones y las Tecnologías de la Información y la Comunicación»; el **Decreto 43** «Reglamento sobre el uso del Espectro Radioeléctrico»; y tres resoluciones del Ministerio de Comunicaciones, donde se destaca la **Resolución 105/2021** «Reglamento sobre el Modelo de Actuación Nacional para la Respuesta a Incidentes de Ciberseguridad”.

El Decreto-Ley 35, tal como está formulado, profundiza las prohibiciones delineadas por el 370 porque prohíbe a los usuarios el empleo del “servicio para realizar acciones o transmitir información ofensiva o lesiva a la dignidad humana; de contenidos sexuales, discriminatorios; que genere acoso; que afecte la intimidad personal y familiar o la propia imagen y voz; la identidad, integridad y el honor de la persona; la seguridad colectiva, el bienestar general, la moralidad pública y el respeto al orden público”.

Esta normativa redibuja y ensancha un sistema previo de censura regulado en el Decreto Ley 370; el cual ha sido utilizado por las autoridades cubanas para sancionar el disenso y la expresión de la ciudadanía en redes sociales. Asimismo, persigue convertir a la ciudadanía en blanco de atención de los organismos de control y en un inspector/controlador más. La normativa considera como uno de los deberes de las personas usuarias: “impedir que los servicios de telecomunicaciones/TIC se utilicen para atentar contra la Seguridad y el Orden Interior del país, transmitir informes o noticias falsas, o en acciones dirigidas a ocasionar afectaciones o perjuicios a terceros y como medio para cometer actos ilícitos”¹³.

Al respecto, Pedro Vaca, relator especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sostuvo que la norma “es grave por lo que dice y por el momento en el que se publica, a un mes de las protestas, cuando la comunidad internacional esperaba un paso más hacia escuchar a su población y no hacia reprimir más el discurso”¹⁴. La preocupación de la comunidad internacional fue oficializada a través de un Mandato hecho

¹¹ Ver “Gaceta Oficial N°92”.

¹² Al momento de presentar el Decreto Ley 35, el entonces Ministro de Comunicaciones, Jorge Luis Perdomo Di-Lella, indicó que la norma perseguía, entre otros propósitos, “contrarrestar las agresiones radioeléctricas y en el ciberespacio; salvaguardar los principios de seguridad e invulnerabilidad de las telecomunicaciones en beneficio de la Economía, la Sociedad, la Seguridad y la Defensa Nacional, el Orden Interior y la Defensa Civil; y defender los logros alcanzados por nuestro Estado socialista” (ver “Aprueba el Consejo de Estado normas jurídicas en respaldo a la agenda económica y social del país”, Juventud Rebelde, lunes 14 de marzo de 2022).

¹³ “Decreto Ley 35: más censura sobre el ciberespacio”, elToque, 17 de agosto de 2021.

¹⁴ “Decreto Ley 35: las nuevas regulaciones en Cuba para condenar a los que hablen mal del gobierno en redes sociales”, BBC News, 19 de agosto de 2021.

público por los Relatores de la ONU en materia de Libertad de Expresión¹⁵, el 20 de octubre de 2021, argumentando que dichas medidas tienen el “objetivo deliberado de impedir y obstaculizar el acceso o la divulgación de información en línea, vulnerando el derecho internacional de los derechos humanos”.

Dadas estas consideraciones, reiteramos el pedido a la comunidad internacional para que exhorte al Estado cubano a que ***cese de forma inmediata con todo tipo de hostigamiento, represión y censura directa contra la prensa independiente y las expresiones de la ciudadanía. En particular, recomendamos de forma enfática que soliciten la derogación o modificación de las normativas que promueven criterios y mecanismos arbitrarios de censura contra la libertad de expresión de la población cubana tanto en línea como presencial, tales como el Decreto Ley 370, el Decreto Ley 35, el Decreto 42, 43 y la Resolución 105/2021.***

1E. Código penal y libertad de expresión

La Asamblea Nacional del Poder Popular de Cuba aprobó, en mayo de 2022, **un nuevo Código Penal** que reemplaza a la ley promulgada en 1987¹⁶. El mismo entró finalmente en vigor a partir del 1 de diciembre de 2022¹⁷. Según pudimos advertir tras un análisis exhaustivo de la norma, su aprobación significa serias implicaciones en materia de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. Específicamente, el texto del nuevo Código contempla los siguientes puntos.

- Mantiene vigentes varios de los delitos que fueron utilizados por el gobierno para **restringir el ejercicio del derecho a la libre expresión** en la Isla, entre ellos los delitos de propaganda contra el orden constitucional¹⁸ y desacato; este último ha despertado preocupación en la CIDH¹⁹ por considerarlo incompatible con la Convención Americana de Derechos Humanos.
- Introduce por primera vez en una norma penal **la criminalización del financiamiento a actores de la sociedad civil**²⁰ habilitando la sanción a quienes personalmente o como representantes de “organizaciones no gubernamentales, instituciones de carácter internacional, formas asociativas o de cualquier persona natural o jurídica del país o de un Estado extranjero”, apoyen, fomenten o financien acciones “contra el Estado o su

¹⁵ Ver documento aquí.

¹⁶ Pocos días antes de la presentación de este informe, la Asamblea Nacional del Poder Popular aprobó un nuevo Código Penal (15 de mayo de 2022). Si bien el texto definitivo del aún no han sido publicado en la Gaceta Oficial, se estima que fueron incluidos todos los puntos que se señalan en este informe y que constituyen una seria amenaza a los derechos de libertad de expresión, asociación y reunión pacífica en el país, tal como afirma esta nota del Cubadebate del 15 de mayo de 2022.

¹⁷ “Entra en vigor nuevo código penal: ¿qué esperar?”, elToque, 1 de diciembre de 2022.

¹⁸ Ver, a modo de ejemplo, el siguiente caso: “Sulmira Martínez Pérez: la propaganda que el gobierno castiga”, elToque, 7 de marzo de 2023.

¹⁹ Ver: <https://twitter.com/CIDH/status/1527665963507802114>

²⁰ Ver, como ejemplo, el siguiente caso: “Alejandro Garlobo: posible primer imputado por mercenarismo”, elToque, 8 de marzo de 2023.

orden constitucional”. Esto extiende el estigma ya no sólo a fondos estadounidenses sino a cualquier apoyo proveniente de ONGs, organizaciones filantrópicas e iniciativas individuales, que den lugar a opiniones o acciones que el gobierno considere opuestos al sistema comunista o cualquier otro principio de la constitución.

- Impone **serias restricciones a la ocupación del espacio público y límites al derecho de manifestación**, a través de la inclusión de delitos como “desórdenes públicos”.
- **Restringe la libertad de expresión en espacios electorales y “de participación democrática”** a través de la inclusión de una serie de delitos, tales como la prohibición de realizar campañas electorales, o la criminalización de la promoción del abstencionismo durante los procesos electorales, a pesar de que en Cuba el voto no es obligatorio. Asimismo, establece la prohibición de difundir “por cualquier medio, (...) expresiones que denigren a los consejos u otras estructuras electorales y a sus autoridades”. La penalización de este tipo de conductas impide el intercambio libre y contrastado de información pública y consecuentemente el control popular sobre la labor de las instituciones y autoridades electorales.
- **Mantiene la pena de muerte como sanción para un número importante de delitos.** El texto reconoce la posibilidad de aplicar la pena de muerte en 24 figuras delictivas, cuatro más que su par de 1987, en este aumento se encuentran nuevas figuras delictivas no contempladas en su predecesor.

Vale decir que, **incluso antes de entrar en vigor, el nuevo código penal fue el argumento principal para que el Gobierno de Cuba avanzara con una seguidilla de actos de censura y represión contra la prensa independiente.** En particular, nos interesa destacar la grave ola de renuncias motivadas por la persecución contra el medio elToque²¹. Dichas renuncias se hicieron efectivas tras la negativa de las autoridades cubanas a permitirles la salida del país a seis integrantes del staff del medio para asistir a un evento de periodismo en la Argentina, el 25 de agosto de 2022. Tras esta prohibición grupal, llegaron las presiones a nivel individual a quienes pretendieron salir del país, así como a otros miembros del equipo de elToque, entre los que se encuentran reporteros e ilustradores.

Atendiendo a los señalamientos efectuados, ***exhortamos a la comunidad internacional y a los organismos internacionales para que señale al gobierno de Cuba la discordancia de este nuevo Código Penal con los estándares internacionales y lo inste a modificar o suspender la aplicación del mismo. Asimismo, solicitamos a la comunidad internacional que suspenda a Cuba de cualquier membresía en organismos internacionales, tales como el Consejo de Derechos Humanos, hasta tanto no cese con la represión y censura contra la prensa independiente y modifique el Código Penal que entró recientemente en vigor.***

²¹ “La prensa independiente cubana y las renuncias forzadas”, Árbol Invertido, 5 de octubre de 2022.

Cuba aceptó plenamente 2 de las 17 recomendaciones recibidas en relación con el Derecho a la Libertad de Asociación, y sólo 1 de las 18 vinculadas a la reunión pacífica²².

2A. Represión y censura de movilizaciones populares

A lo largo del período que se extiende desde la EPU 2018 hasta abril de 2023, pudimos identificar una serie de episodios que confirman **un penoso retroceso en el país en materia de libertad de asociación y reunión pacífica**. En efecto, entre los años señalados, la sociedad civil cubana protagonizó diferentes movilizaciones, manifestaciones y protestas relacionadas con demandas diversas. En este marco, la respuesta del Gobierno fue, en líneas generales, la represión, la coerción, y el hostigamiento de los y las manifestantes, limitando seriamente el derecho de la población a la libertad de asociación y reunión pacífica.

De acuerdo a datos del OCDH, desde 2019 hasta mediados de 2022, **se registraron casi 8000 detenciones arbitrarias por parte del Estado, promediando un total aproximado de 190 detenciones por mes**. En ese marco, se destaca el mes julio de 2021, donde se registró un pico exorbitante de, al menos, 1362 detenciones, producidas en el marco de la **histórica movilización del 11 de julio (11J)**²³. Esta protesta fue la expresión del enorme descontento de la población a la situación económica, la escasez de medicamentos, la respuesta del gobierno a la pandemia por COVID-19, y las duras restricciones a los derechos de libertad de expresión y reunión pacífica que se viven en el país²⁴.

La dimensión que alcanzó la protesta, en conjunto con la violenta y desproporcionada respuesta del gobierno, hizo que los acontecimientos fueran denunciados por una gran parte de la comunidad internacional en innumerable cantidad de medios y plataformas²⁵. Según datos preliminares ofrecidos por el OCDH a escasos días de la protesta-, ya se habían documentado al menos 757 personas detenidas o desaparecidas, entre las cuales se registraron 13 menores de edad²⁶. Tal como refleja la prensa independiente —principal fuente de información ante la ausencia de datos públicos y contrastables al respecto—, existió un importante número de personas que fueron sometidas a juicio sin que se les permitiera acceder a una defensa²⁷, y más de 100 fueron sancionadas por el delito de “sedición” con

²² 24.164. Reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil y tomar las medidas necesarias para asegurar que los defensores de los derechos humanos y los miembros de organizaciones de la sociedad civil puedan ejercer sus derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación pacíficas, de conformidad con las obligaciones internacionales de Cuba (Bélgica); 24.189. Continuar fortaleciendo el espacio de las asociaciones nacionales sin fines de lucro en el país (Maldivas).

²³ Ver “Reporte Cuba 2021”, Amnistía Internacional.

²⁴ Para un mayor detalle sobre las causas de la movilización, ver esta nota de El Estornudo, del 22 de julio de 2021, o esta nota de Distintas Latitudes del 26 de julio de 2021.

²⁵ Ver, por ejemplo, los comunicados de prensa de la CIDH y de las Relatorías Especiales: <https://www.oas.org/pt/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/177.asp>

²⁶ “OCDH: condena las sentencias del Tribunal Provincial de La Habana contra cubanos y acusa de falsa la criminalización de los manifestantes por parte de los medios oficiales”, 23 de marzo de 2022.

²⁷ “Empiezan juicios por protestas en Cuba sin abogados defensores”, elToque, 21 de julio de 2021.

con condenas que alcanzan los 30 años de cárcel²⁸.

El 16 de marzo de 2022, el Tribunal Provincial Popular de La Habana dio a conocer las últimas 6 sentencias que concluían los procesos judiciales de 130 manifestantes de los episodios del 11 y 12 de julio de 2021²⁹. En esta oportunidad, y al igual que sucedió con el 99,2% de los acusados restantes (tan sólo 1 de ellos fue absuelto de cargos), se decretaron penas que alcanzaron hasta los 30 años de cárcel bajo la imputación de los cargos de sedición y hurto³⁰.

A este episodio, se suman otras **protestas y movilizaciones puntuales que fueron objeto de respuestas represivas y violentas** por parte del gobierno.

- El 4 de diciembre de 2020, mientras se manifestaba pacíficamente pidiendo por la liberación de Denis Solís en el Boulevard de San Rafael, en la Habana, Luis Robles fue detenido y puesto en prisión provisional, donde permaneció por más de 120 días sin que hubiera culminado la investigación sobre el caso y sin que se hubiese presentado a los tribunales para ser juzgado³¹. Las “Conclusiones Provisionales” del caso, que fueron dadas a conocer tres meses después de consumada la detención, sostienen que Robles pretendía “iniciar una provocación en algún sitio donde acudieron varias personas”, sosteniendo además que desatendió el intento de disuasión por parte de la policía. Sin embargo, existen registros audiovisuales del caso filmados por testigos que presenciaron los hechos, y los mismos no evidencian ningún intento de disuasión por parte de las autoridades policiales³². El caso fue objeto de numerosas denuncias por parte de organismos defensores de derechos humanos. Asimismo, fue presentado ante el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria que dictaminó que “el Sr. Robles fue detenido en violación a las garantías consagradas en la Declaración Universal”³³.
- El 30 de abril de 2021 varias personas fueron detenidas en la calle Obispo, en La Habana, durante una manifestación pacífica en la cual exigían acceso al domicilio del líder del Movimiento San Isidro (MSI), Luis Manuel Otero Alcántara, cuya vivienda permanecía cercada por un operativo policial mientras el artista, en su interior, se había declarado en huelga de hambre y de sed³⁴. De acuerdo con los reportes de organizaciones de defensa y protección de los derechos humanos en Cuba, como Cubalex, fueron detenidas un total de trece personas relacionadas con la protesta³⁵. Doce de ellas fueron acusadas por el delito de desórdenes públicos o el de resistencia a la autoridad.

²⁸ “Lágrimas y tensión por juicio a 33 manifestantes del 11 de julio en Cuba”, France 24, 4 de febrero de 2022.

²⁹ “Algunas claves sobre las sentencias de Toyo y La Güinera”, elToque, 23 de marzo de 2021.

³⁰ “Protestas en Cuba: condenan a 127 manifestantes del 11 de julio con penas de entre 6 a 30 años de cárcel”, BBC News Mundo, 17 de marzo de 2021.

³¹ “El caso de Luis Robles, sanción a la libertad de expresión y manifestación”, elToque, 16 de abril de 2021.

³² “Quién es Luis Robles, el joven que lleva preso casi cuatro meses en Cuba por pararse en una calle con un cartel”, BBC News Mundo, 19 de marzo de 2021.

³³ “Opiniones aprobadas por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria en su 91° período de sesiones, 6 a 10 de septiembre de 2021”, Consejo de Derechos Humanos de la ONU, página 10.

³⁴ “¿Qué pasa con los manifestantes de la calle Obispo?”, elToque, 27 de mayo de 2021.

³⁵ “¿Quiénes son los 13 ciudadanos arrestados tras la protesta del pasado 30 de abril en La Habana Vieja?”, El Estornudo, 17 de mayo de 2021.

- En un intento por impulsar una movilización popular a favor de un cambio profundo en la vida social, política y económica de Cuba, la plataforma Archipiélago³⁶ convocó a una movilización pacífica programada para el 15 de noviembre de 2021. Sin embargo, la presencia policial, el arresto y la inmovilización de varios líderes del movimiento impidieron la realización de la manifestación³⁷. El argumento esgrimido por las autoridades fue que la Constitución cubana prohíbe promover acciones que pretendan cambiar el modelo socialista declarado irrevocable en su artículo cuarto. En este marco, la Fiscalía General de la República citó a los principales referentes de la plataforma para advertirles de las consecuencias penales que pudieran derivarse de su decisión de manifestarse en las calles ese 15 de noviembre.

Los episodios que aquí se reseñan marcaron un serio retroceso en torno al libre ejercicio de la libertad de asociación y reunión pacífica en el país, y un claro incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco de la última Evaluación Periódica Universal que se citan al comienzo de esta sección.

En este sentido, solicitamos a la comunidad internacional que reclame al Gobierno de Cuba el **cese inmediato de la represión y la violencia contra la población que decide manifestarse de forma pacífica, y la urgente liberación de las personas presas por razones políticas que continúan encarceladas por expresar opiniones diferentes al discurso oficial**. Asimismo, pedimos a la Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la representación especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y las Relatorías Especiales para la Libertad de Expresión de la CIDH y la ONU, que exhorten al Gobierno cubano a **tomar las medidas necesarias para garantizar los derechos de asociación y reunión pacífica, así como el debido proceso judicial**.

2B. Código penal y libre asociación

El nuevo Código Penal mantiene la criminalización del delito de asociaciones y reuniones ilícitas heredado del Código de 1987. Sin embargo, en la nueva modalidad, la norma penal no solo mantiene la criminalización a quien promueva o participe de asociaciones no inscritas en el registro correspondiente, sino que además agrava las sanciones para este tipo de delitos con relación a su predecesor.

El agravamiento es cuantitativo y cualitativo: el nuevo Código introduce la posibilidad de decretar la confiscación de bienes en los casos en que la persona haya sido sancionada por este delito. Esta posibilidad, inexistente en el Código de 1987, **demuestra la intención del gobierno cubano de dismantelar organizaciones opositoras mediante el encarcelamiento de sus promotores mediante la eliminación de sus fuentes de sostenimiento material,**

³⁶ Colectivo de ciudadanos conformado por más de 30.000 miembros a partir de los episodios de la movilización popular del 11 de julio de 2021, cuyo objetivo es “impulsar el debate y el diálogo entre cubanos para encontrar consensos de forma cívica y pacífica para salir de la crisis”. Ver “¿Qué es Archipiélago, la organización que está detrás de las manifestaciones en Cuba”, El Periódico, 15 de noviembre de 2021.

³⁷ “Cuba desactiva la protesta del 15N con policías en las calles, detenciones y actos de repudio”, El Comercio, 16 de noviembre de 2021.

incluyendo aquellos bienes que pudiesen haber acumulado a lo largo del tiempo.

En relación a este punto, *nos interesa reafirmar la importancia de que la comunidad internacional exija al Gobierno de Cuba la suspensión o modificación del Código Penal dados los efectos negativos que el mismo tiene sobre el derecho a la libre asociación de la población cubana, en adición a los ya mencionados perjuicios sobre la libertad de expresión.*

2C. Vigencia de la ley de asociaciones y sus restricciones

El problema fundamental del derecho de asociación en Cuba se encuentra no solo en las limitaciones establecidas por el Código Penal sino también en el diseño restrictivo de este derecho desde la norma administrativa cubana. La Ley de Asociaciones establece que solamente podrán estar inscritas en el Registro del Ministerio de Justicia -y por ende, contar con existencia legal- las organizaciones autorizadas por el Ministerio de Justicia que no persigan los mismos objetivos de otra ya existente. En este sentido, **el modelo de asociacionismo cubano niega la pluralidad pues establece que no pueden coexistir legalmente dos o más organizaciones dedicadas a las mismas tareas y orientadas al mismo sector poblacional.** Es un modelo que no promueve la diversidad sino el monopolio asociativo y de este modo resulta restrictivo de la posibilidad de expresarse libremente y asociarse con quien cada quien desee. A la luz de este señalamiento, la aparición de un nuevo Código Penal con las características apuntadas resulta sumamente preocupante pues agrava severamente el escenario local de desenvolvimiento de las asociaciones civiles, promoviendo un mayor número de restricciones y limitaciones al ejercicio de la libre asociación.

En síntesis, resulta primordial que **se solicite al Estado cubano la modificación de la Ley de Asociaciones³⁸, a efectos de permitir el reconocimiento formal y legal de todas las organizaciones civiles, a fin de avanzar en la ampliación del espacio cívico, tal como afirma el compromiso asumido en el marco de la EPU 2018.**

³⁸ Cabe aclarar que el gobierno cubano se había comprometido a promulgar una nueva ley de asociaciones en la Legislatura a lo largo del período 2018-2023, pero aún no lo ha hecho.

De las 339 recomendaciones formuladas al Estado cubano en el marco de la EPU 2018 identificamos 26 pedidos específicos relacionados con el Derecho al Acceso a la Información, de los cuales Cuba ha aceptado de forma completa únicamente 3³⁹.

3A. Art. 53 de la constitución de 2019

Si bien celebramos la incorporación en la nueva Constitución del art. 53 sobre acceso a la información⁴⁰, nos parece importante señalar que al momento de la redacción de este informe **no hemos podido comprobar avances concretos en la implementación de los arreglos institucionales necesarios para el goce efectivo**. Específicamente, nos referimos a normas, procedimientos de gestión y otras herramientas que apunten a garantizar el ejercicio efectivo del derecho que supone el artículo 53, en relación al acceso a la información pública para toda la ciudadanía (agencias de revisión, plazos concretos para la entrega de información, procedimientos y canales adecuados para formular solicitudes, información básica de transparencia activa, entre otros mecanismos básicos posibles)⁴¹.

Pudimos apreciar, sin embargo, que la mayoría de los ministerios cuentan con páginas webs, pero es necesario destacar que las mismas **no constituyen un canal real de acceso a la información pública**. En particular, nos referimos a que ellas no incorporaron aún la posibilidad de solicitar y recibir información sobre la gestión gubernamental⁴², y la calidad de la información que publican en forma proactiva es baja, incompleta e irrelevante; incumpliendo de esta manera con los estándares internacionales en la materia.

Al respecto, los 19 líderes de la sociedad civil independiente consultados en el marco de este reporte coincidieron en señalar que, en los últimos cuatro años, el gobierno no avanzó en la publicación proactiva de información relevante sobre la gestión y utilización de fondos públicos, ni en la generación de canales y procedimiento para solicitar y recibir información⁴³. Asimismo, en un informe reciente de la Alianza Regional sobre la opacidad de los sistemas

³⁹ 24.165. Proseguir sus esfuerzos por ampliar el acceso de su pueblo a la información y a la cultura (Buthán); 24.194.

Continuar fortaleciendo el derecho de los ciudadanos a acceder a la información en los terrenos de la gestión de las instituciones gubernamentales y públicas (Etiopía); 24.204. Incrementar el uso de la gobernanza electrónica como método para mejorar la interrelación entre los ciudadanos y el Gobierno a todos los niveles (Turquía).

⁴⁰ El mismo establece que “todas las personas tienen derecho a solicitar y recibir del Estado información veraz, objetiva y oportuna, y a acceder a la que se genere en los órganos del Estado y entidades, conforme a las regulaciones establecidas”.

⁴¹ Como prueba de ello podemos mencionar que no hemos recibido respuesta alguna respecto a la solicitud de información que remitimos el día 9 de julio de 2020 al Estado cubano sobre la evolución de los compromisos asumidos en el EPU 2018 que motivaron la elaboración de este informe. De igual manera, tampoco obtuvimos respuesta a un pedido de información formulado el 21 de marzo de 2020 al Ministerio del Interior (Departamento de Identificación, Inmigración y Extranjería) respecto a la cantidad de ciudadanos cubano que han migrado en los últimos años. Ver la sección “Anexo. Consulta a la sociedad civil independiente”.

⁴² Para la realización de este informe se han consultado en repetidas oportunidades las páginas oficiales de las siguientes dependencias estatales: Presidencia, Ministerio de Justicia, Parlamento cubano, Ministerio de Comunicaciones, Ministerio de la Alimentación.

⁴³ Para un mayor desarrollo, ver la sección “Anexo. Consulta a la sociedad civil independiente”.

de justicia en la región⁴⁴, pudimos comprobar que Cuba se encuentra entre los países que menores índices de transparencia activa exhibe en lo que respecta al Sistema Judicial. Más aún, Cuba es el único país entre el universo de países analizados⁴⁵ que no cuenta con una norma específica de Acceso a la Información Pública.

En síntesis, recomendamos a la comunidad internacional que solicite al Estado cubano tome las medidas necesarias para **avanzar en la creación de mecanismos y herramientas institucionales que garanticen el goce pleno del derecho al acceso a la información pública sobre la gestión gubernamental**, tal como sostiene el artículo 53 de la nueva Constitución, mejorando en paralelo la calidad de la información sobre la gestión que difunde de manera proactiva en sus páginas web.

3B. Ley de transparencia y acceso a la información pública.

Si bien el Gobierno de Cuba había expresado su intención de incluir la discusión sobre una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública con la publicación de su cronograma legislativo 2020-2022⁴⁶ (la misma estaba pautada para ser tratada en julio de 2021), esta promesa aún no se vio materializada en un proyecto concreto, ni siquiera en la habilitación de una discusión parlamentaria al respecto. En este sentido, nos parece fundamental que la comunidad internacional solicite al Estado cubano que **incluya de forma urgente el tratamiento parlamentario de una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información, acorde a los estándares internacionales, y que establezca mecanismos universales y transparentes de consulta y participación ciudadana que garanticen la participación efectiva de la sociedad civil independiente en la elaboración y el tratamiento de la misma.**

3C. Decreto ley n° 6 “del sistema de información del gobierno”

La creación de un marco regulatorio para la recolección, producción y difusión de estadísticas oficiales es un paso fundamental en el mejoramiento del acceso a la información. Sin embargo, consideramos que el Decreto Ley N°6 “Del Sistema de Información del Gobierno” y su Decreto Reglamentario N°9 no constituyen avances efectivos en la materia.

Específicamente, el artículo 36.1 establece que la ciudadanía debe solicitar la información por escrito explicitando “de forma clara la identificación del solicitante, la información que se requiere, la exposición de su interés y sus datos de localización”. El artículo 36.3⁴⁷, por su

⁴⁴ Ver “Opacidad en los Sistemas Judiciales de la Región”, Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, año 2023.

⁴⁵ Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Paraguay, Uruguay, Venezuela.

⁴⁶ “Publican cronograma legislativo hasta 2022 en la Gaceta Oficial”, elToque, 14 de enero de 2020.

⁴⁷ Art. 36.3: “Las respuestas a las solicitudes de información incluyen los pronunciamientos en cuanto a la autorización o no de su divulgación ulterior por el usuario; en tal caso, la Oficina Nacional de Estadística e Información y sus representaciones territoriales suscriben con los usuarios los acuerdos de protección y confidencialidad de las fuentes de información, así como los términos que acotan la difusión”.

parte, establece que la Oficina Nacional de Estadística e Información y sus representantes territoriales se arrogan la facultad de autorizar o denegar la divulgación o difusión por parte de los usuarios de la información recibida, sin que medien motivos que justifiquen esa decisión, contradiciendo así los principios de anonimato, máxima divulgación y buena fé que establecen los estándares internacionales⁴⁸. Tampoco se incorpora ni se contempla la implementación de una instancia autónoma a la que se pueda recurrir en caso de no obtener la información solicitada. Por último, se agrega al Decreto una Disposición Especial Única⁴⁹ que otorga a los funcionarios de las Fuerzas Armadas y del Ministerio del Interior la facultad de vetar, sin ningún tipo de mediación, cualquier disposición establecida por el Decreto.

En este marco, **nos preocupa que esta regulación pueda ser tomada como un antecedente válido para la futura regulación del derecho de acceso a la información, especialmente considerando que los puntos mencionados no cumplen con los estándares internacionales, y por lo tanto recomendamos enfáticamente que la comunidad internacional reclame su revisión y oportuna modificación.**

3D. Conectividad y acceso a internet

Si bien en los últimos años se experimentó un incremento considerable en la cantidad de usuarios conectados a internet, es necesario destacar que aún persisten diferentes problemáticas que requieren un abordaje inmediato por parte del gobierno en pos de ampliar y mejorar el acceso a internet y a las tecnologías de la comunicación.

En efecto, existe un consenso extendido respecto al elevado precio que se paga en Cuba por el acceso a internet. En concreto, y según refieren diferentes especialistas en la materia⁵⁰, la conexión a internet en el país resulta, aún, extremadamente cara. Según el ránking de los países con costes más elevados en lo que refiere a la transmisión de datos vía internet, elaborado por la compañía británica Cable, Cuba ocupa el puesto 174 de un total de 233 países analizados, con un valor promedio de 3.10 usd por GB⁵¹. Si se considera que el salario mínimo mensual establecido por el Gobierno cubano a mediados de 2020 es de 19 dólares, entonces un GB de datos representa casi el 20% del salario mínimo.

En este sentido, en sintonía con los reclamos que vienen realizándose en el país a este respecto, nos parece importante que **la comunidad internacional solicite al gobierno de Cuba que tome las medidas necesarias para garantizar un acceso a internet en condiciones económicas razonables para los niveles de ingreso medio de la población, puesto que ello representa una herramienta fundamental de democratización en lo que refiere al acceso a la información pública y la posibilidad de difundir opiniones en el principal espacio internacional de intercambio de ideas que son las redes sociales.**

⁴⁸ Ley Modelo Interamericana sobre Acceso a la Información Pública, sección “Derecho de acceso a la información”, puntos 5 y 6.

⁴⁹ “Se faculta a los ministros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior para adecuar en lo que resulte necesario, la aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Decreto, en correspondencia con las características estructurales y funciones propias de dichos ministerios”.

⁵⁰ Ver, por ejemplo, el informe realizado por las investigadoras Laura Tedesco y Rut Diamint, “Cuba, más conectada y más aislada”, del 9 de julio de 2020.

⁵¹ Informe elaborado por la compañía británica Cable, “Worldwide Mobile Data Pricing 2022: The Cost of 1GB of Mobile Data in 233 Countries”.

**CONCLUSIONES**

A pesar de los compromisos asumidos en el marco de la EPU 2018, el Estado cubano exhibió más retrocesos que avances en relación a los derechos de libertad de expresión, acceso a la información y manifestación y reunión pacífica.

Tal como muestra este reporte, muchos de los hechos que podrían considerarse, en una primera mirada, avances en la implementación de los compromisos mencionados a lo largo de este informe, no constituyen desarrollos efectivos en las materias señaladas pues acarrearán aún una serie de problemáticas asociadas a la reglamentación, contradicciones jurídicas, y lo más importante, un conjunto de prácticas que refuerzan el desapego a estos derechos.

De cara a una nueva edición de la Evaluación Periódica Universal, a realizarse en el mes de noviembre de 2023, esperamos que las recomendaciones postuladas a lo largo de este trabajo promuevan la concientización de todos aquellos actores que participan del proceso de examen y exhorten al Estado de Cuba a reconocer el estado actual de situación y realizar las modificaciones y ajustes (principalmente estructurales) necesarios para garantizar el cumplimiento efectivo de los compromisos asumidos en las materias señaladas por en el marco de la EPU 2018.

A pesar de un contexto mundial crítico, en que los Estados se encuentran inmersos en la resolución de un sinnúmero de problemáticas vinculadas a los efectos que dejó la pandemia del Covid-19, y los impactos humanos y económicos que está generando la Guerra entre Rusia y Ucrania, nos parece fundamental seguir insistiendo en la importancia que tiene la exigencia internacional del respeto a los derechos humanos, así como en los mecanismos y herramientas dispuestas para promover y garantizar su goce alrededor del mundo. En este sentido, solicitamos a la comunidad internacional que refuerce sus recomendaciones al Gobierno de Cuba para que avance de forma completa con los compromisos que asumió oportunamente en el marco de la EPU 2018. Concretamente:

- **Consideramos urgente que el Gobierno cubano cese la represión, la censura y el hostigamiento a los miembros de la sociedad civil que intentan ejercer su derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica.**
- **Exigimos que derogue las normativas que restringen el ejercicio de la libertad de expresión y aquellas que habilitan la represión y la censura, tales como los Decretos 349, Decreto-Ley 370, y el nuevo Código Penal, entre otras.**
- **Creemos necesario que se sancione una Ley de Acceso a la Información de acuerdo a los estándares internacionales y que la misma contemple la implementación previa de mecanismos de consulta y participación ciudadana.**

- **Solicitamos que se garantice en el país la libre asociación en términos amplios, sin la intervención del Estado en la constitución de nuevas asociaciones o en el ejercicio de sus actividades, y que se sancione una nueva ley que respete los estándares y buenas prácticas internacionales en la materia.**

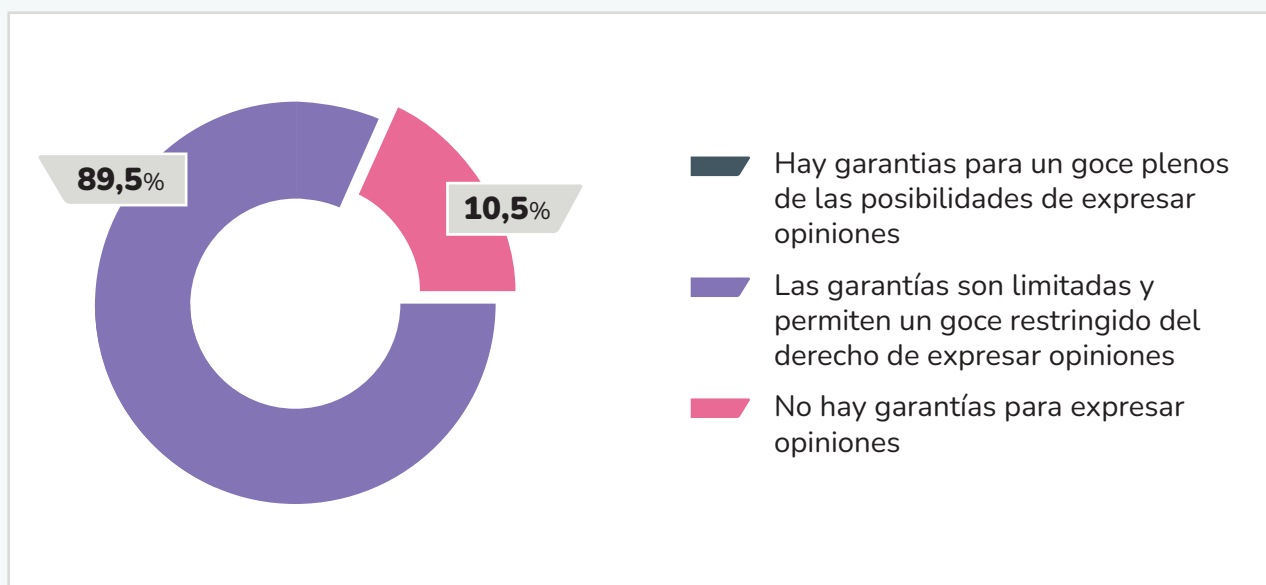


ANEXO. CONSULTA A LA SOCIEDAD CIVIL INDEPENDIENTE

Durante el mes de julio de 2020, en el marco del aislamiento obligatorio establecido en diferentes países por la pandemia del Covid-19, desde la Alianza Regional por la Libre Expresión e Información, en colaboración con el Observatorio Cubano de Derechos Humanos y el Colectivo Más Voces, elaboramos una encuesta digital que remitimos a 19 líderes de organizaciones de la sociedad civil independiente de Cuba que realizan su activismo desde diferentes ámbitos y sobre una diversidad de temáticas, con el fin de recoger sus percepciones respecto a la evolución y el cumplimiento efectivo de los compromisos aceptados voluntariamente por el Estado cubano en el contexto del Examen Periódico Universal (EPU) de 2018. En este anexo se presentan los resultados de esa encuesta.

Preguntas, resultados y percepciones

1.a. *El Gobierno se comprometió a “continuar ampliando el espacio para que la población exprese su opinión sobre los principales asuntos de interés nacional e internacional”. Por su parte, el último informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre situación de los DDHH en Cuba, plantea que el país sigue siendo el único del hemisferio en el cual no existe ningún tipo de garantías para el ejercicio del derecho a la libertad de expresión. ¿Considera usted que en los últimos 2 años hubo una ampliación efectiva del espacio de opinión? (Respuesta cerrada).*

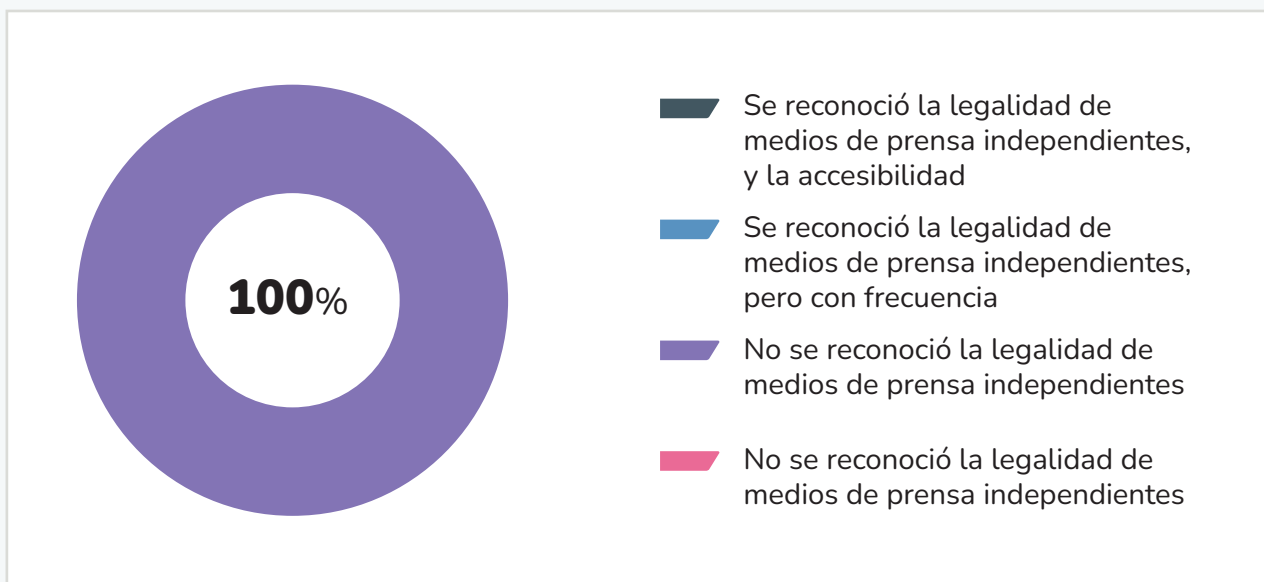


1.b. Explique brevemente su respuesta. (Respuesta abierta).

- *“El régimen continúa controlando todos los medios de comunicación incluyendo Internet donde tienen bloqueados sitios independientes como Diario de Cuba y Radio Televisión Martí.”*
- *“El decreto ley 370 se utiliza para tratar de silenciar las voces críticas, es llamada La ley mordaza y se utiliza para la represión, acoso y detenciones por no apoyar la narrativa oficial. Más de 27 activistas y periodistas han sido sancionados con tres mil pesos de multa, confiscados sus celulares y medios de trabajo.”*
- *“Existen mecanismos de represión en la sociedad que excluyen y no promueven el diálogo, sino el odio a la diversidad de criterios políticos.”*
- *“Las garantías de expresión sólo existen para las personas que estén de acuerdo con el sistema político cubano, quien no lo esté, no tienen ni opinión ni derechos.”*
- *“El decreto ley 370 afecta los derechos de toda la ciudadanía, pero también el decreto ley 349 y el 373 afecta los derechos de la libre creación artística”*
- *“Los medios difunden supuestas facilidades para que el ciudadano pueda canalizar sus insatisfacciones y todo ello se reduce a la posibilidad de entregar un documento con la queja pero no hay respuesta ni mejoría.”*
- *“Se penaliza el derecho a expresarse libremente.”*
- *“La sociedad cubana es reprimida, apresada, censurada y perseguida por ejercer la libre expresión y denunciar los problemas a los que se ven afectados en la dictadura.”*
- *“El acceso a Internet ha diversificado el espacio público y es un espacio de canalización de opiniones divergentes ante la inexistencia de espacios materiales donde se pueda debatir y confrontar diferentes puntos de vista. Sin embargo, también ha sido atacada con legislaciones restrictivas como el decreto ley 370. Las expresiones ciudadanas en el ciberespacio, cada vez tienen más influencia en las respuestas del gobierno a eventos puntuales.”*
- *“Se ha registrado más censura y represión, sobre todo contra los periodistas.”*
- *“Criminalización y represión de los periodistas, medios de comunicación social independientes, actores políticos y sociales (feministas, antirracistas, artistas, creadores, ecologistas, sexo género diverso, civilistas y críticos del orden actual. Los decretos ley 349 y 370 así lo confirman, la censura es directa y en línea (Internet).”*

- *“Por conceder una entrevista a un medio de prensa independiente, los ciudadanos han sido despedidos de su trabajo o han sido amenazados con perder la Universidad por sus opiniones.”*
- *“No se incluyó en la nueva Constitución la no discriminación por opinión política. No se aprobó otros partidos políticos. Se ratificó el PCC como único y superior a la Constitución y al estado. No se aprobó la participación del abogado desde el inicio de la detención, violando el debido proceso y permitiendo las detenciones arbitrarias de corta duración y la posibilidad de contradicción del abogado con las pruebas y evidencias fabricadas a los disidentes opositores y activistas de derechos humanos. No se aceptó una Corte o tribunal de garantías constitucionales, no se aceptó otra prensa que la oficialista. No se permite la sociedad civil independiente con asociaciones y ONGs que puedan monitorear, investigar y denunciar las violaciones de los derechos fundamentales de los ciudadanos cubanos.”*

2.a. *El gobierno se comprometió en el EPU a “crear un entorno de medios de comunicación más pluralista”, sin embargo, el último informe país sobre DDHH de la CIDH constata que “permanece un modelo de monopolio estatal sobre los medios de comunicación y se mantiene la prohibición de fundar medios privados; hay persecución selectiva y deliberada continua en contra de medios y periodistas independientes, y por períodos incluso se recrudece.” ¿Considera que en los últimos 2 años el gobierno promovió un entorno de medios más pluralista? (Respuesta cerrada).*



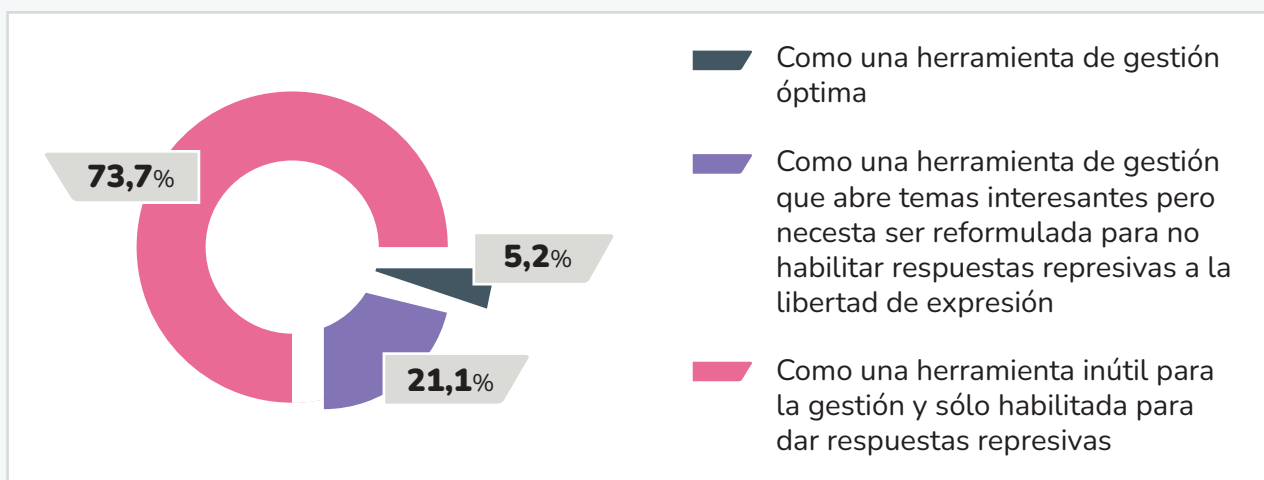
2.b. *¿Considera que en los últimos dos años el Gobierno promovió un entorno de medios más pluralista? (Respuesta abierta).*

- *“Lejos de producirse una democratización del ambiente mediático en los dos últimos años, se ha producido un retroceso. No sólo no se ha producido el reconocimiento legal de los medios de prensa independientes, sino que ha aumentado el acoso a los periodistas. El caso más claro es la judicialización del periodista independiente Roberto Quiñones a quien se le impuso la sanción más grave contemplada para el delito que el gobierno le imputara. Han aumentado las campañas de descrédito contra los medios independientes y sus impulsores.”*
- *“Continúan bloqueados los medios de comunicación independientes y el régimen persigue y encarcela a los comunicadores independientes.”*
- *“El gobierno incluso ha elaborado “listas negras” y realiza seguimiento a los usuarios que visitan los sitios bloqueados.”*
- *“Es crítico el marco en que se desenvuelven los periodistas, corresponsales y demás ciudadanos que tratan de mantenerse informados sobre la realidad nacional. Enfrentan arrestos y juicios donde son condenados por el intento de informarse.”*
- *“El gobierno cubano es experto en realizar marketing político para que a nivel internacional sea una historia y la realidad es otra.”*
- *“El decreto ley 370 artículo 68 inciso f) prohíbe hospedar un sitio en servidores ubicados en un país extranjero, y también se ha negado el acceso a los sitios .cu nacionales.”*
- *“Es extraño encontrar alguna página de medios independientes que no esté bloqueada. La Asociación Pro Libertad de prensa está bloqueada hace varios meses.”*
“Los medios independientes siguen sin tener personalidad jurídica y por tanto, a expensas de las represalias de la policía política.”
- *“Los medios independientes no son reconocidos legalmente y están bloqueados.”*
- *“Es ilegal en Cuba tener un medio independiente o crear una asociación civil independiente; se les aplica leyes y prisión a quienes los crean. Además, están bloqueados en Cuba.”*
- *“Peor aún, en los dos últimos años, no solamente se ha aumentado la represión y persecución de quienes se reconocen a sí mismos como profesionales del periodismo, sino también de todos los ciudadanos con inquietudes comunicacionales que puedan ser contrarias a los intereses del gobierno. Basta hacer un análisis de la lista de sancionados con el decreto ley 370 para ver la tendencia.”*

- *“La pandemia de la COVID-19 ha servido también para que el gobierno oficialice prácticas restrictivas como la prohibición de filmar y divulgar la actuación de las autoridades policiales.”*
- *“La personalidad jurídica de los medios independientes continúa siendo un problema porque no es otorgada. Como los medios de comunicación continúan su trabajo, la estrategia ha sido bloquear el acceso a los sitios Web y también crear perfiles falsos para reprimir a los activistas en las redes sociales.”*
- *“Ha aumentado el bloqueo en la isla contra las publicaciones independientes.”*
- *“El ecosistema de medios de comunicación independiente se criminaliza en su totalidad, se realiza censura en línea, se bloquea el acceso a través del monopolio proveedor de servicios de comunicaciones. Se reprime y judicializa a los comunicadores sociales independientes.”*
- *“La mayoría de los medios independientes que publican voces críticas hacia el régimen de Cuba permanecen bloqueados. Sobre la “legalidad”, el limbo legal continúa y los medios independientes permanecen sin acreditación.”*
- *“Es muy difícil acceder a medios independientes y se monitorean a los que acceden a los medios internacionales para reprimirlos jurídicamente.”*

3.a. *El gobierno cubano dictó el Dec 370/18 regulando aspectos tales como el comercio y el gobierno electrónicos; sin embargo, la ambigüedad de la norma le permitió valerse de ella para reprimir expresiones críticas en redes sociales. Por su parte, el último informe de la CIDH sobre Cuba señala que “en materia de Internet, se observa que las disposiciones legales serían sumamente restrictivas y ambiguas y habría una limitada conectividad de la población cubana”.*

¿Cómo evaluaría esta norma? (Respuesta cerrada).

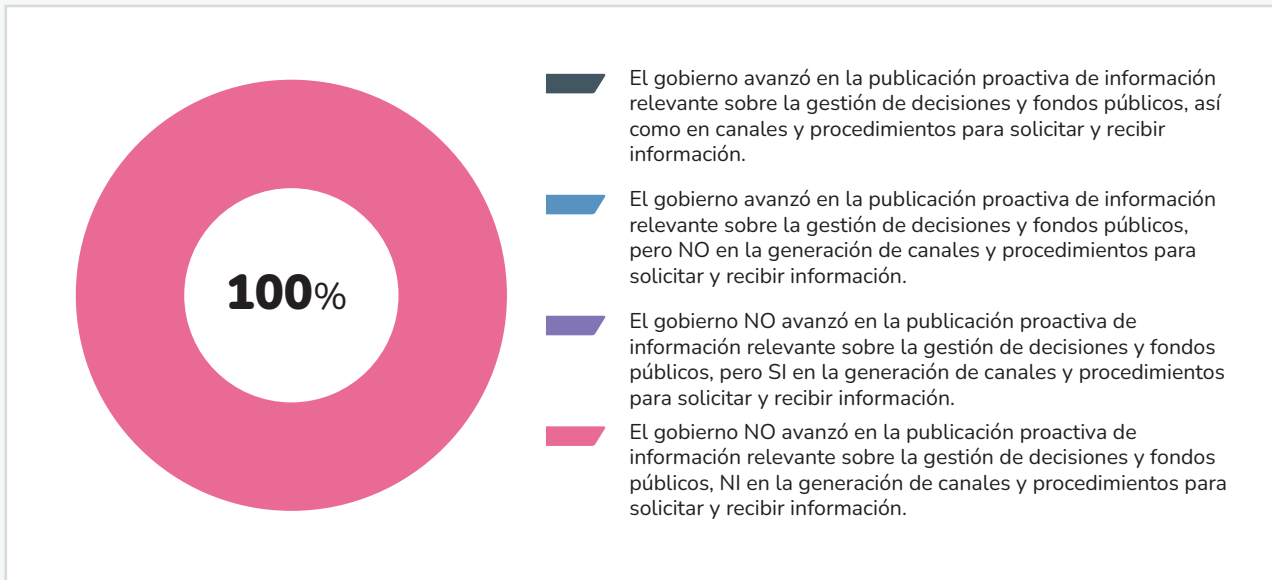


3.b. Explique brevemente su selección. (Respuesta abierta).

- *“Las prescripciones constitucionales son altamente contradictorias. Reconocen la libertad de expresión para enseguida limitar su ejercicio. Contraviene el artículo 19 de los Pactos firmados y no ratificados por Cuba.”*
- *“A pesar de la represión los periodistas independientes realizan su función que es la de informar. De otra manera se convertirían en un eslabón del régimen que los controlaría a su antojo.”*
- *“Únicamente cumple una función represiva.”*
- *“Lo único efectivo de la Internet en Cuba se enfoca hacia la facilidad que le da al aparato represivo del partido único, el cual recibe de primera mano el flujo informativo de los diferentes actores de la sociedad civil cubana para atacar a sus protagonistas.”*
- *“Esta norma vulnera el derecho a la libertad de expresión contenida en la Constitución.”*
- *“El decreto ley 370 no es más que un método represivo de un gobierno que no le importa la libertad de expresión y los derechos humanos.”*
- *“El artículo 68 del decreto ley, inciso i, establece términos imprecisos que violentan el principio de legalidad porque no definen la conducta o el contenido que constituye un ilícito, y sirve para eliminar de la esfera pública los discursos y opiniones críticas sobre el gobierno y sus instituciones.”*
- *“Las decenas de multas impuestas por este decreto, que al menos triplican el salario promedio en Cuba, demuestran que es una medida altamente represiva contra la libertad de expresión.”*
- *“Decenas de activistas han sido penalizados con esta ley, y también, un número indeterminado de personas que han subido a las redes fotos, videos u opiniones críticas sobre los efectos de la severa crisis económica del país.”*
- *“Es una ley para silenciar a los cubanos en las redes sociales y que no publiquen la realidad que vivimos o el descontento con el régimen.”*
- *“Toda herramienta legal bajo un régimen totalitario y dictatorial es una aberración. En tiempos de democracia se podrá revisar normas con partes positivas o no. Ahora el principal trabajo es acabar con la dictadura.”*

- *“En sí misma no la considero una ley mordaza, pero sí una norma que por su ambigüedad y el espíritu que la mueve es un instrumento indispensable para legitimar la censura. El decreto ley 370, vino a regular un ambiente cuya regulación estaba muy dispersa y que necesita de la atención gubernamental. Puede aportar algunos elementos de interés para la ciudadanía pero que sucumben ante una subyacente intención de controlar espacios ciudadanos autónomos desde su promulgación. La vaguedad del decreto ley y hasta el momento la falta de control judicial de las decisiones que a su amparo se toman, ha permitido que sea empleado como un mecanismo eficiente para coartar la libertad de expresión.”*
- *“Sí la judicatura, lo cual es bastante improbable, rechaza el uso del 370 por convertirse en un atentado al derecho fundamental de la libertad de expresión esas decisiones judiciales podrían convertirse en el fundamento de iniciativas ciudadanas de impulso a cuestiones de constitucionalidad.”*
- *“La ley 370 es una herramienta para silenciar la expresión crítica.”*
- *“El alcance de este instrumento jurídico debería favorecer el gobierno electrónico abierto, participación ciudadana, socialización del conocimiento, y la gestión gubernamental, pero se realizan solo en función de los fines del régimen cubano contrario a derecho y antidemocrático.”*
- *“El Internet es útil pero es muy restrictivo y con multas a las personas que cuelguen información que no está acorde a la revolución comunista.”*
- *“El decreto ley 370 busca controlar arbitrariamente todo lo que sucede en Internet en Cuba y pone en riesgo los derechos humanos en la red, sobre todo a través del artículo 68 que define un grupo de contravenciones.”*
- *“Esta norma agrede y viola la opinión personal, emitida en una plataforma digital que el ciudadano paga por su uso, con una marcada política de restricciones y prohibiciones en Facebook, youtube y otras.”*

4.a. El gobierno cubano se comprometió a “proseguir sus esfuerzos por ampliar el acceso de su pueblo a la información” y a “continuar fortaleciendo el derecho de los ciudadanos a acceder a la información”. Indique cuál de estas afirmaciones le parece más adecuada a lo que ocurrió en los últimos 2 años: (Respuesta cerrada).



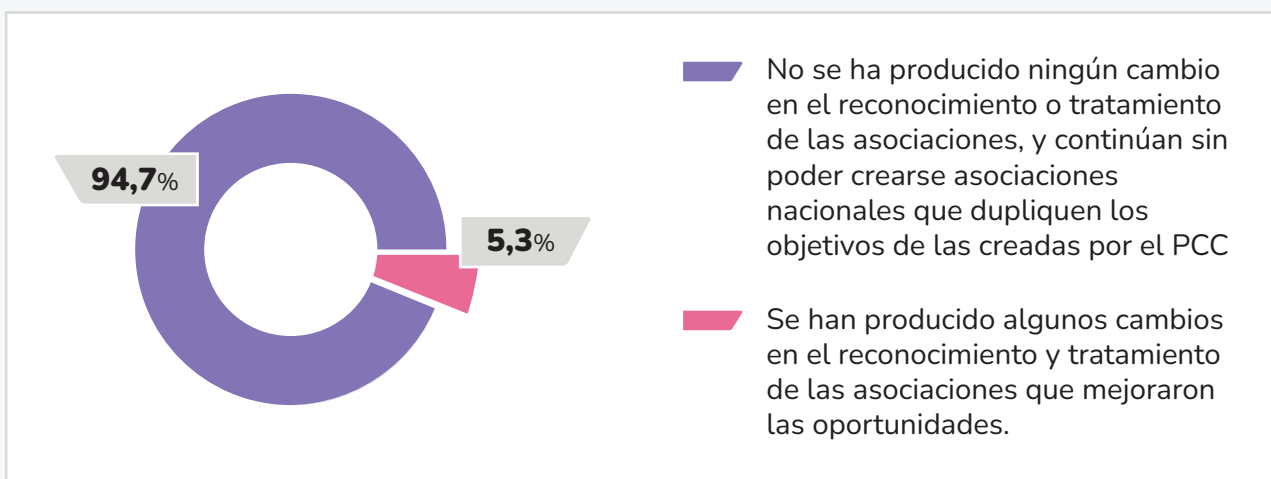
4.b. Explique brevemente su evaluación. (Respuesta abierta).

- “Toda la información es manipulada y sesgada.”
- “El régimen está tratando de confundir a la opinión pública saturando el ciberespacio con informaciones no relevantes sobre sus gestiones al frente del gobierno, por ejemplo, sobre el COVID-19. Estamos frente a una maquinaria propagandística más interesada en su imagen que en la verdad, resulta poco creíble.”
- “Existen medios donde se publican datos pero estos no son gubernamentales, sino órganos oficiales del partido comunista, además no existen los canales donde la sociedad pueda solicitar el acceso a la información.”
- “Reconozco que hoy contamos con más canales para transmitir y recibir datos, informaciones pero no existen garantías para la libertad de la información. Se ha incrementado los casos de personas atacadas por la policía política de manera despiadada por buscar o difundir información.”
- “Hay un divorcio total entre el gobierno y la gran mayoría de la sociedad.”
- “Por supuesto que el gobierno cada día reprime más y viola los derechos humanos aunque quiera aparentar otra cosa a los niveles internacionales.”

- *“Aunque se reconoció de forma constitucional el derecho de acceso a la información, no se ha emitido ninguna norma ni procedimiento claro que permita a los ciudadanos acceder a la información en manos del estado.”*
- *“En Cuba cualquier tema que el estado entiende puede causarle algún contratiempo es ocultado. A veces, son temas que pueden ser intrascendentes en otras partes del mundo como una protesta ciudadana o algún hecho de abuso policial, o cuestiones importantes como el presupuesto militar, el de las fuerzas represivas, los gastos gubernamentales o del partido, que jamás se han dado a conocer.”*
- *“No hay avance ninguno. Existen sobrados elementos que indican un reforzamiento del fundamentalismo ideológico basado en la doctrina marxista leninista.”*
- *“No existe transparencia sobre los gastos públicos ni se conoce dónde solicitarla. El noticiero de televisión reporta alguna vez información que ellos entiendan dar pero sin claridad.”*
- *“El régimen genera simulacros de avance e información, pero realmente desinforma y manipula todo.”*
- *“Se ha intentado ofrecer una imagen de transparencia, pero sin habilitar canales para que la ciudadanía pueda exigir información. El gobierno ha aumentado sus comunicaciones, pero más que transparencia, ese proceso ha ocurrido como reacción del estado y gobierno al aumento de las expresiones ciudadanas en las redes sociales. Hechos poco comunes en la comunicación del gobierno como las dos recientes notas oficiales del Ministerio del Interior intentando aclarar la muerte de dos ciudadanos a manos de la policía son nuevas, pero eso no alcanza los estándares de transparencia a los que debiera aspirar el pueblo cubano.”*
- *“Se desconoce la política gubernamental de información en el país, y el Programa de gobierno para enfrentar el racismo y la discriminación racial.”*
- *“No está definida la información relevante y pública. El gobierno electrónico es falso e incompleto. Se reprime el derecho constitucional de solicitar información, presentar queja. No se democratiza el diseño e implementación de las políticas gubernamentales, y se convierte en un misterio, la información sobre la futura ley de acceso a la información y transparencia que se elabora de conjunto con la UNESCO.”*
- *“Toda la información de la gestión del gobierno y fondos son secretos, sólo accesible a personas específicas. Cualquier persona que quiera acceder a esta información, no lo logrará.”*

- “Cuba no cuenta con una ley de acceso a la información pública, aunque en el 2019 anunciaron que colaboraban con la UNESCO para generar una. La opacidad de la información en Cuba es la norma. Las bases de datos están carentes de información relevante o sin actualizar y la prensa independiente no tiene acceso a cifras importantes.”
- “Nunca el gobierno ha sido transparente con los fondos públicos, incluyendo los presupuestos y gastos del PCC. Por otra parte, tampoco el grupo GAESA de las Fuerzas Armadas, dueña de las principales empresas generadoras de divisas del país como el turismo, insumos y productos comerciales es inauditable y no se puede investigar. A esto se suma, la ausencia de una sociedad civil u oposición autorizada que controle, denuncie y sancione las conductas no transparentes del gobierno cubano.”

5.a. El gobierno se comprometió en el EPU a “fortalecer las asociaciones nacionales” y “reconocer públicamente la función y la labor de los miembros de la sociedad civil”; y, hace algunos años, se comprometió a dictar una nueva ley de asociación. Evalúe en qué medida el gobierno cubano ha avanzado en el fortalecimiento de las asociaciones nacionales durante los últimos 2 años: (Respuesta cerrada).



5.b. Explique brevemente el impacto concreto que este contexto tiene para su organización en relación a las oportunidades legales, de financiamiento, de participación en ámbitos internacionales u otros. (Respuesta abierta).

- “Al carecer de personalidad jurídica se bloquea la capacidad real a nivel nacional e internacional de establecer vínculos de trabajo con otras organizaciones y asociaciones.”

- *“El régimen continúa negándonos el derecho a inscribirnos en el registro de asociaciones del Ministerio de Justicia, lo que implica que no podemos crear cuentas bancarias para nuestro financiamiento y nos deja a merced del robo de nuestro patrimonio por parte de la policía política. Se nos impide asistir a eventos nacionales por no tener personalidad jurídica y ante la justicia se nos persigue y encarcela por “asociación ilícita”, a pesar de presentar ante el registro de asociaciones nuestra solicitud de legalización.”*
- *“No se permite tampoco la asociación entre los emprendedores, es decir, la asociación para los vínculos entre emprendedores.”*
- *“El gobierno sólo ha establecido leyes para reprimir, en materia de ley de asociaciones, el país está anclado en 1959.”*
- *“Al no ser reconocidos como organización legal en el país somos perseguidos por la policía política, se nos impide reunirnos y hacer nuestras actividades con normalidad, somos acusados de mercenarios, nos intentan aislar de la sociedad, nos vigilan, nos multan injustamente, nos hacen acusaciones falsas y nos sentimos indefensos ante tanta represión.”*
- *“El gobierno no acepta otra organización o partido que no sea de ellos.”*
- *“La falta de registro de asociaciones impide a las organizaciones de la sociedad civil que no cuentan con el reconocimiento del gobierno, acceder a recursos financieros tanto dentro del país como de la cooperación internacional, participar en foros con personalidad propia internacionales que exigen el registro legal nacional como requisito de inscripción como es el caso de la OEA. Tampoco permite disfrutar de ciertos derechos que están reconocidos para las “organizaciones de masas” del gobierno, por ejemplo presentar acciones de inconstitucionalidad, iniciativa legislativa, o solicitar reforma de la constitución, o ser propietarios de un medio de comunicación. Las “organizaciones de masas” creadas por el partido tienen privilegios que son discriminatorios con respecto al resto de la sociedad.”*
- *“No permiten organizaciones que no estén bajo la dirección del PCC. Nuestra organización solicitó su inscripción en el Ministerio de Justicia hace 14 años y nunca ha recibido respuesta. Hemos sufrido mucha represión a través de la policía política y la prohibición a varios de nosotros de viajar al exterior.”*
- *“Existe un reforzamiento del control por parte de la policía política que imposibilita mucho más el desarrollo de iniciativas independientes.”*

- *“Las organizaciones independientes de la sociedad civil sufren mucho la falta de legalidad, tanto nacional como internacional, para recibir ayudas económicas se hace difícil porque las organizaciones internacionales en su mayoría, incluso las embajadas, sólo prestan ayuda a organizaciones respaldadas por el régimen. La ilegalidad en la que vive la sociedad civil independiente es un arma del régimen para encarcelar a periodistas y activistas a diario.”*
- *“Las limitaciones al derecho de asociación en Cuba sigue siendo notoria. La imposibilidad de ser reconocidos legalmente condiciona las capacidades de actuación al interior de Cuba, las relaciones con otras instituciones y el constante riesgo de criminalización. Asimismo, dificulta el acceso a fondos que requieren transparencia y auditoría pues desde la ilegalidad no se puede ofrecer a casi ningún financista mecanismos de control de fondos que respondan a los estándares internacionales.”*
- *“Sin reconocimiento legal cada actividad de las asociaciones puede ser vista como ilegal. El acceso a debate y concertación entre iguales- asociaciones independientes y asociaciones del gobierno- no tiene lugar porque no son reconocidas las contrapartes. El acceso a fuentes de financiamiento como los fondos de la UE para la cooperación y el desarrollo está limitado a las asociaciones independientes porque los donantes solicitan personalidad jurídica.”*
- *“El Comité Ciudadanos por la Integración Racial al igual que otras plataformas de la sociedad civil tenemos limitaciones y barreras para hacer nuestro servicio de gestión pública, en primer lugar, por la criminalización del activismo por agentes del estado y por otra parte, el desamparo legal de las organizaciones al no poder ser registradas legalmente por el Ministerio de Justicia.”*
- *“La Ley 54 de asociaciones de 1985 funciona como cerrojo de la posibilidad de las asociaciones. El ministro de justicia y el secretario del Consejo de Estado han informado en los medios de comunicación del monopolio oficial que el proyecto de ley de asociaciones incluido en el cronograma legislativo 2019-22 no supone cambios en el papel otorgado al PCC y no supone multipartidismo. El no reconocimiento legal de las organizaciones y otros actores políticos y sociales no sujetos de derecho, lleva a la vulnerabilidad y la falta de recursos.”*
- *“Nuestra organización es ilegal en el país por ser una organización que apuesta por la democracia y la participación y tener una visión política diferente al Partido comunista cubano.”*
- *“Solo se permiten las asociaciones vinculadas al régimen.”*
- *“Aunque llevo diez años atendiendo a miembros de la sociedad civil como abogado independiente no he podido tener oportunidades legales, financieras ni participación en eventos internacionales”.*